

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE POÁS
28 de agosto de 2024

Los suscritos Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 28 de agosto de 2024, en la Delegación de la Fuerza Pública de Poás para realizar una inspección.

1

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal, revisó los registros de las personas aprehendidas, y realizó observación general de la infraestructura.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura y espacios de aprehensión.

En edificio de la Delegación Policial de Poás fue construido en el año 2014, y la cual brinda servicios en los distritos del cantón. En el edificio se ubica una oficialía de Guardia, oficinas

para el personal y se encuentra en regulares condiciones de infraestructura, y mantenimiento en general.

Es importante destacar que la Delegación cuenta con dos espacios de aprehensión, que se encuentran numerados y ubicados al frente del edificio. Cada celda tiene una medida aproximada de 3 metros de ancho por 3 metros de largo.

2

En términos generales, las celdas se encontraban limpias, y no observaron problemas de infraestructura; aunque las celdas carecen de un camión de cemento para que las personas puedan descansar o pernoctar. Al momento de la inspección no se encontraban personas aprehendidas.

Las celdas no cuentan con servicio sanitario, razón por la cual deben utilizar un baño ubicado cercano a la oficialía de guardia. El mismo se observó en adecuadas condiciones de higiene.

Una de las preocupaciones del personal policial es la cercanía de las celdas a los portones de entrada de la Delegación, situación que podría poner el riesgo a las personas allí ubicadas, y al personal policial a su cargo.



Fotos: superior izquierda, vista frontal de la Delegación Policial de Poás; superior derecha, puerta de entrada a la Delegación y acceso al área de celdas; inferior izquierda, vista interior de las celdas; inferior derecha, vista de portones de las celdas.

El personal de la Delegación informó al MNPT que la permanencia de las personas detenidas suele darse por poco tiempo, y que en muchas ocasiones los refieren a la Delegación Policial de Montecillos en Alajuela, para su custodia.

Libros de registro

El MNPT constató que la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Poás anota sus registros en un *Libro de Novedades* y en un *Registro de Aprehendidos*; sin embargo, no utiliza el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública de 2019.

A nivel general, se constató que el libro de control de aprehendidos se encuentra encuadernado y con 400 folios de los cuales 391 han sido utilizados. Consta acta de apertura de fecha 14 de junio de 2019, firmado y sellado.

En virtud de la buena disposición del personal y la atención que pusieron a las indicaciones sobre la importancia de utilizar el acta correspondiente, el MNPT aprovechó para dar una pequeña inducción a cuatro funcionarios sobre importancia de llevar estos registros y la forma adecuada de su uso. Además, solicitaron que se les compartiera el acta de control de personas aprehendidas que el MNPT recomienda utilizar, por lo que se les envió por correo electrónico posteriormente, en espera de que se comience a implementar a la mayor brevedad posible.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre los espacios de aprehensión

Las celdas de la Delegación de la Fuerza Pública de Poás son de uso temporal, ya que no reúnen las condiciones adecuadas para ubicar a personas detenidas más allá del plazo de seis horas, como se establece en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales; a saber:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

Tomando en cuenta las dimensiones de las celdas que no superan los 3 mts² y aplicando los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, con

respecto al Área de Vida Dormitorio por Persona, en el documento “Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles”, establecen que el espacio mínimo es de 3.4 a 5.4 m². Por lo tanto, la ubicación de más de una persona en este espacio se constituye en una acción que da pie al hacinamiento.

En este sentido, el Protocolo del Ministerio de Seguridad Pública para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, específicamente en el punto 18, menciona lo siguiente:

Para impedir que las personas aprehendidas sufran hacinamiento en las celdas de las delegaciones, cada aprehendido debe constar con al menos tres metros cuadrados que permitan su movilidad. La capacidad de ocupación de la celda se calculará con una simple operación matemática, por ejemplo: Si la celda mide de largo seis metros y de ancho cuatro metros, su capacidad de ubicación resulta de multiplicar el largo por el ancho y el resultado de esa multiplicación se divide entre tres y esa será la cantidad de personas aprehendidas que podrán ser mantenidas en esa celda.

Sobre los libros de registro

La Corte Interamericana en la sentencia del 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso **y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona** y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. **Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.** (La negrita es nuestra)

Es por esta razón que el MNPT insiste en la importancia de utilizar las actas oficiales y registrar con sumo cuidado y especificación, toda la información, de manera completa en ambos libros de registro. Además, se subraya la necesidad de conservar todos los registros ordenados y debidamente revisados regularmente por la persona supervisora, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

Lo anterior es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

5

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE POÁS

PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidas, utilizando el acta oficial y llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

SEGUNDA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias. y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención